

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

**Verbal de LEASING CORFICOLOMBIANA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO contra PETROCOMBUSTIÓN S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN.**

Radicado: 110013103 009 2017 00399 00.

Ingresó: 28/09/2023

ANTECEDENTES

En audiencia del 14 de septiembre de 2023¹, se decretó las pruebas solicitadas dentro de la oportunidad legal por ambas partes y, se dispuso ingresar el expediente al Despacho para decretar las pruebas sobrevivientes presentadas por la parte demandada², consistentes en: **(i)** Siete (7) cartas de fecha 23 de junio de 2022, dirigidas a ITBOY-DIST TTO punto de atención de tránsito No 6 Guateque y suscritas por el apoderado de Leasing Corficolombiana SA -en liquidación; **(ii)** siete (7) Actos Administrativos expedidos por la auxiliar administrativa PAT 6 – ITBOY y; **(iii)** Certificados de tradición y libertad de los tractocamiones marca Kenworth, de placas SZS-915, SZS-916, SZS-919, SZS-920, SZS-922, SZS-924 Y SZS-925, expedidos el 27 de junio de 2023.

De su lado, mediante **memorial de fecha 14 de septiembre de 2023**, el apoderado de la parte demandada, solicitó a este despacho la terminación del presente proceso por pago total, dado que, según las pruebas sobrevivientes se estableció el traspaso de los vehículos objeto del contrato de Leasing No. 27991 a favor de PETROCOMBUSTIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ante la oficina de tránsito de Guateque³.

CONSIDERACIONES

¹ Documento: “25ActaAudienciaSeptiembre14”.

² Documento: “22MemorialPruebaSobreviviente”.

³ Documento: “23SolicitudTerminaciónProceso”.

Por sabido se tiene que, el Código General del Proceso tiene definidas las etapas en las que se puede solicitar por las partes, la incorporación de pruebas al proceso; en cumplimiento de tales reglas adjetivas, el extremo demandante puede hacerlo principalmente en la demanda⁴ y en el traslado de las excepciones⁵. Por su parte, el extremo demandado podrá hacerlo en la contestación de la demanda⁶ y en el escrito de excepciones⁷. Sin embargo, de manera excepcional se puede descubrir material probatorio con posterioridad a los escenarios previstos por la ley, como es el caso de las pruebas *sobrevinientes*, las cuales su admisibilidad debe ajustarse al *previo al examen de pertinencia, conducencia y utilidad*, señalado en el art. 168 Ibidem.

En este caso y como se indicó, encuentra el despacho que la prueba solicitada por la entidad demandada tiene acogida, en la medida en que cuenta con característica de *sobreviniente*, como quiera que da cuenta de eventos acaecidos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas por la parte demandada⁸, pues datan de hechos ocurridos del año 2022, cuando ocurrió el cambio de “*opción de compra*” a “*sin opción de compra*” a favor del locatario PETROCOMBUSTIÓN S.A.S, que afectó a los automotores objeto del contrato de Leasing y, que fue inscrita para ese momento en los certificados de tradición expedidos por la oficina de tránsito de Guateque “ITBOY”; además, según la línea de tiempo, aquellos no eran previsibles para la parte demandada y por el contenido de la información, resultan ser necesarios para resolver la decisión de fondo.

Considerando las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

⁴ Art. 82-6 del C.G.P.

⁵ Art. 370 y 443-1 del C.G.P.

⁶ Art. 94-4 del C.G.P.

⁷ Art. 442-1 del C.G.P.

⁸ La contestación ocurrió el 3 de abril de 2018.

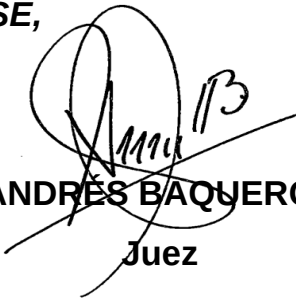
Primero: **DECRETAR** como las prueba “*sobreviviente*” las documentales aportadas por la parte demandada PETROCOMBUSTIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, por lo expuesto.

Segundo: De otra parte, la parte demandada ajuste la solicitud allegada⁹, con el lleno de los requisitos de en la norma procesal civil en cita; lo anterior, en atención a que las pretensiones de la demanda no se limitaban a obtener la entrega de los bienes dados en arriendo, pues, también solicitó la terminación judicial del contrato de leasing No.2799; dispone del mismo término de ejecutoria de este auto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente la anterior solicitud a la parte actora, para que, si lo considera pertinente, se pronuncie acerca de la solicitud de terminación presentada por la entidad demandada. A efectos de lo anterior, se concede el mismo término.

Por secretaría procédase de conformidad con el control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

EBA

⁹ Documento: “23SolicitudTerminaciónProceso”